



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 DE BARCELONA

Juicio verbal 5/16

SENTENCIA nº 19/17

En Barcelona, a 9 de enero de 2017.

Antonio Lechón Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona, habiendo visto los autos del juicio verbal seguido con el número 5/16, sobre reclamación de cantidad por responsabilidad contractual, promovido por Don Guillermo Peláez Rodríguez contra Don _____, quien fue asistido por el Letrado Don Ángel Redondo Peláez; vengo a resolver con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 12 de noviembre de 2015 el Sr. Peláez presentó ante los Juzgados de Madrid demanda de juicio verbal contra el Sr. _____, solicitando que se le condenase al pago de la suma de 1.368,51 €, correspondiente a los honorarios devengados por su actuación en defensa del demandado; más los intereses y las costas.

SEGUNDO.- Por auto de 3 de diciembre de 2015, se acordó por el Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Madrid declarar su falta de competencia territorial y remitir las actuaciones a los Juzgados de Barcelona. Una vez verificado ello y repartidos los autos a este Juzgado, mediante decreto de 26 de enero de 2016 se admitió a trámite la demanda, dando traslado al demandado para que pudiese contestarla.

TERCERO.- El 26 de septiembre de 2016 se presentó por el Sr. _____ escrito de contestación a la demanda en el que solicitaba su íntegra desestimación, con imposición de costas al demandante.

CUARTO.- Por las partes no se ha solicitado la celebración de vista tras requerírseles al efecto por diligencia de 5 de octubre de 2016.

QUINTO.- En el presente procedimiento no ha sido posible dictar sentencia con superior celeridad, debido a la carga de trabajo que pesa sobre el proveyente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda por la que se dio inicio al presente procedimiento relata que el demandado Sr. _____ se puso en contacto con el demandante Sr. Peláez para que se le tramitara un incidente de nulidad de actuaciones en relación con un determinado proceso monitorio. El demandante realizó el trabajo pero el demandado no ha pagado la cantidad pactada de 1.052,7 €, pese a los diversos requerimientos efectuados, por lo que se efectúa ahora reclamación de dicha suma, más un 30% en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y de costas; en total, 1.368,51 €.

El demandado se opone al acogimiento de la pretensión, alegando que es cierto que se puso en contacto con el demandante para preguntar qué podía hacer en defensa de sus derechos e intereses, y que el demandante le aconsejó instar un incidente de nulidad de actuaciones, pero él desconfió y decidió finalmente buscar otro abogado, accediendo más tarde a pagar el trabajo realizado por buena voluntad, si bien no llegó a contratar sus servicios. Adicionalmente, considera el demandado que son improcedentes los conceptos que se reclaman por intereses y costas, tasas judiciales y honorarios de procurador, pues el demandante nunca llegó a presentar en el Juzgado el incidente de nulidad de actuaciones.

SEGUNDO.- Centrados de este modo los términos de la controversia, y por lo que respecta ante todo a la realidad del encargo profesional encomendado al demandante, se entiende que de lo actuado resulta suficientemente justificado tal extremo, y ello por cuanto,

2/03/17

Codi Segur de Verificació: CN7G5NBP4C24J3RFW67WKT1Q1TACG149

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per a verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Signat per Lechon Hernandez, Antonio;

Data i hora 11/01/2017 09:35





reconociéndose por el demandado de manera expresa que recibió el asesoramiento legal del demandante en relación con el proceso monitorio seguido con n.º 1.319/13-A ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Badalona, que había dado lugar a la ejecución n.º 431/14 del mismo Juzgado, consta igualmente que el demandante llegó a redactar un escrito en defensa del demandado por el que promovía incidente de nulidad de actuaciones en el aludido procedimiento (documento n.º 2 de la demanda), y consta que el demandado se comprometió expresamente al pago del trabajo de tal modo efectuado (documento n.º 4 de la demanda), por lo que no cabe acoger ahora la alegación que efectúa en el sentido de no haber llegado a contratar los servicios del demandante; sin que a ello obste que finalmente decidiera encomendar su defensa a otro Letrado diferente. Y sin que en el presente caso se discuta la corrección y ajuste a los criterios colegiales del importe de 370 € que se factura por la redacción del escrito.

La oposición del demandado sí habrá de acogerse en lo que respecta a los restantes conceptos que se relacionan en la factura emitida por el demandante (documento n.º 3 de la demanda). Respecto a las tasas judiciales, por cuanto no consta ni que el escrito promoviendo el incidente de nulidad llegase a ser presentado (documento n.º 3 de la contestación, decreto que desestima por tal motivo la jura de cuentas previamente promovida por el demandante), ni que hubiera de abonarse el importe que ahora se reclama. En cuanto a los honorarios del procurador, por los mismos motivos y porque no constando el pago del importe en cuestión por el demandante, carece este de legitimación para reclamar los honorarios devengados por la actuación de otro profesional. Finalmente, no resulta aplicable a los procesos declarativos la norma del artículo 575.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni cabe por tanto incrementar el principal reclamado en un 30% por intereses vencidos y costas, sin perjuicio de lo que pueda solicitarse en el caso de una eventual ejecución forzosa.

TERCERO.- Debe en virtud de lo expuesto y de lo que determinan los artículos 1.091, 1.258, 1.544 y concordantes del Código Civil condenarse al demandado a abonar el importe de 370 € que se reclama por el trabajo efectuado por el demandante, incrementado con el IVA correspondiente al 21% según se recoge en la factura que se presenta, pero reducido en un 15% en concepto de retención conforme prescribe el artículo 101.5.a) de la Ley del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, lo que da lugar a la suma de 392,2 €; más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, de conformidad con lo solicitado en esta y con lo que establecen los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil.

CUARTO.- Estimándose parcialmente la demanda, no habrá lugar a efectuar especial imposición de costas (artículo 394.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Guillermo Peláez Rodríguez contra D. _____, y en su virtud condeno a D. _____ a pagar a D. Guillermo Peláez Rodríguez la cantidad de 392,2 €, más los intereses legales devengados desde el 12 de noviembre de 2015; desestimando la demanda en todo lo restante.

Cada una de las partes deberá pagar las costas causadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo dispongo. Antonio Lechón Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Magistrado-Juez de

Codi Segur de Verificació: CN7G5NBP4C24J3RFW67WX71QTACG149

Signat per Lechon Hernandez, Antonio;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 11/01/2017 09:35

